

CUESTIONES ESPECIALES

1559 (XLIX). Acción concertada de las Naciones Unidas contra el uso indebido de estupefacientes y creación de un fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas

El Consejo Económico y Social,

Recordando su resolución 1532 (XLIX) de 24 de julio de 1970, por la que el Consejo convocó un período extraordinario de sesiones de la Comisión de Estupefacientes con objeto de examinar recomendaciones de política a corto y largo plazo para una acción internacional integrada contra el uso indebido de estupefacientes,

Habiendo examinado el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período extraordinario de sesiones⁷ y la resolución⁸ que figura en dicho informe, en la que pide: *a)* la adopción de medidas inmediatas para ampliar los servicios de investigación e información de los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas, para planificar y aplicar programas de asistencia técnica destinados a crear y mejorar las administraciones nacionales de fiscalización de estupefacientes y los mecanismos de represión y a capacitar al personal necesario, para ampliar la capacidad y extender las operaciones de los órganos de fiscalización de estupefacientes de las Naciones Unidas y sus secretarías; *b)* la creación de un fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas; y *c)* la elaboración por el Secretario General de un plan de acción a largo plazo contra el uso indebido de drogas que abarque en la medida apropiada a todo el sistema de organizaciones de las Naciones Unidas,

1. *Reconoce* la necesidad de emprender una acción inmediata con carácter de urgencia, así como la de establecer un plan de acción concertada a largo plazo, por parte del sistema de organizaciones de las Naciones Unidas, para hacer frente al problema del uso indebido de estupefacientes y sustancias sicotrópicas simultáneamente en sus tres puntos críticos: oferta, demanda y tráfico ilícito;

2. *Hace suya* la resolución de la Comisión de Estupefacientes como base para lograr dichos objetivos;

3. *Pide* al Secretario General, conforme a la recomendación de la Comisión de Estupefacientes, que establezca, como medida inicial y como cuestión de urgencia, un fondo de las Naciones Unidas para la fiscalización del uso indebido de drogas, que se formará mediante contribuciones voluntarias y que inicialmente será utilizado para los propósitos aprobados por la Comisión y administrado por el Secretario General mientras el Consejo elabora y examina el propuesto plan de acción a largo plazo, incluidas las disposiciones permanentes en materia administrativa y financiera;

⁷ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 49º período de sesiones, Suplemento No. 12 (E/4931).

⁸ *Ibid.*, cap. V.

4. *Invita* a los órganos apropiados de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales competentes a que, con la asistencia que haga al caso del fondo de las Naciones Unidas para fiscalización del uso indebido de drogas, cooperen plenamente en la planificación y ejecución de los programas y medidas a corto y largo plazo relativos al problema del uso indebido de drogas en todos sus aspectos;

5. *Pide* al Secretario General que informe al Consejo Económico y Social en su 52º período de sesiones, por conducto de la Comisión de Estupefacientes, acerca de la aplicación de la presente resolución;

6. *Transmite* la presente resolución, conjuntamente con el informe de la Comisión de Estupefacientes sobre su segundo período extraordinario de sesiones, a la Asamblea General en su vigésimo quinto período de sesiones, a los efectos de cualquier medida adicional que pudiera considerar apropiada.

1727a. sesión plenaria,
11 de noviembre de 1970.

1561 (XLIX). Calendario de Conferencias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la práctica establecida y sistemática de reconocer a todos los países miembros de las comisiones económicas regionales el derecho a que dichas comisiones se reúnan en su territorio,

Considerando que es altamente beneficioso para estas comisiones y sus Estados miembros celebrar algunos de sus períodos ordinarios de sesiones en otros lugares que no sean las sedes de dichos órganos, a pesar de las limitaciones que en materia de servicios de conferencias puedan existir,

Recordando también que la composición de las comisiones económicas regionales, a diferencia de la de los órganos principales de las Naciones Unidas, está limitada ante todo por consideraciones de orden geográfico y que no todos los Miembros de las Naciones Unidas pueden pertenecer a estos órganos regionales,

1. *Reafirma* que la cuestión de la procedencia de la elección del lugar para celebrar los períodos ordinarios de sesiones de las comisiones económicas regionales incumbe ante todo a dichas comisiones reunidas como órganos intergubernamentales, según lo disponen sus reglamentos;

2. *Recuerda* que la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros de los órganos regionales se rige por las atribuciones y reglamentos de esos órganos regionales, en virtud del Artículo 69 de la Carta de las Naciones Unidas y de la interpretación que de él se hace en el artículo 75 del reglamento del Consejo Económico y Social, y que esta cuestión está, por lo tanto, sujeta a las decisiones de los órganos antedichos.

1729a. sesión plenaria,
12 de noviembre de 1970.

Decisión

Cooperación entre organismos en materia de computadoras (Tema 6)

En su 1725a. sesión, celebrada el 6 de noviembre de 1970, el Consejo, recordando su resolución 1551 (XLIX) de 30 de julio de 1970, 1) se dio por